



N° 095-2025-INSN-OEA

Resolución Administrativa

Lima, 21 de abril del 2025

VISTO:

El Memorando N° 789-SF-DASP-INSN-2025, de fecha 15 de abril de 2025, del Servicio de Farmacia; el Memorando N° 064-SNP-INSN-2025, de fecha 15 de abril de 2025, del Departamento de Neurología Pediátrica; la Resolución Administrativa N° 089-2025-OEA-INSN, de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 086-OL-INSN-2025, de fecha 16 de abril de 2025, de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 157-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 260-OAJ-INSN-2025, de fecha 21 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, en adelante el Reglamento, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley, estipula que "(...) tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales,





económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal e) **“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”**, en concordancia con el literal e) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que *“en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante el Memorando N° 064-SNP-INSN-2025, del Departamento de Neurología Pediátrica, se ha remitido el Memorando N° 789-SF-DASP-INSN-2025, del Servicio de Farmacia, a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento para la adquisición de MEDICAMENTO NO PNUME – RISIDIPLAM 0.75 mg/mL Sol 80 mL, APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO;

Que, mediante el Informe N° 074-UPLCP-OL-INSN-2025 de fecha 15 de abril de 2025, la Unidad de Procesos Licitaciones y Concursos Públicos de la Oficina de Logística, en uso de sus atribuciones, ha informado sobre la indagación de mercado para la determinación del valor estimado, concluyendo que: Únicamente se ha recibido la cotización del proveedor CONSORCIO – QUIMICA SUIZA S.A.C. – ROCHE FARMA PERÚ S.A., quien adjunta Carta de Exclusividad para comercializar válidamente en el mercado peruano del producto EVRYSDI 0.75 MG/1 ML 80POSO PE (RISIDIPLAM 0.75MG/1ML), en ese sentido habiéndose agotado las posibilidades que ofrece el mercado para determinar la existencia de otros postores, se determina el valor estimado total de la contratación es de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles);

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001514, de fecha 15 de abril de 2025, por el monto de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 089-2025-OEA-INSN de fecha 16 de abril de 2025 se incluye en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2025, con el número 36, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME – RISIDIPLAM 0.75 mg/mL Sol 80 mL, APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO;

Que, mediante Memorando N° 211-OEA-INSN-2025, de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTO NO PNUME – RISIDIPLAM 0.75 mg/mL Sol 80 mL, APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO por CONTRATACION DIRECTA, remitido mediante Nota Informativa N° 1767-OL-INSN-2025, de fecha 16 de abril de 2025;





Que, mediante Informe N° 086-OL-INSN-2025, de fecha 16 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística remite el Informe Técnico y concluye en el punto 4.2., que: "(...) De esa manera, la indagación de mercado y demás documentación que obra en el expediente, permiten concluir a este despacho que se han cumplido los supuestos para la configuración de Contratación Directa bajo causal de proveedor único para la contratación del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS NO PNUME RISDIPLAM 0.75 mg/ml Sol 80ml", por el monto total de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles) (...);

Que, mediante Informe N° 157-OAJ-INSN-2025, remitido con Proveído N° 260-OAJ-INSN-2025, de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el análisis del expediente de contratación remitido, concluyó que es viable legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de PROVEEDOR ÚNICO, para la contratación del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS NO PNUME RISDIPLAM 0.75 mg/ml Sol 80ml", en el extremo referido a: cuando un proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; teniendo en consideración lo siguiente:

Tipo de Procedimiento Selección	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto del Proceso	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS NO PNUME RISDIPLAM 0.75 mg/ml Sol 80ml"
Causal de Contratación Directa	Literal e) "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos" del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Estimado	S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)
Plazo de Ejecución	Previsto para tres (03) meses.
Certificación de Crédito Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001514 - S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles)
PAC 2025	36



Que, en mérito a lo informado en el Memorando N° 789-SF-DASP-INSN-2025, del Servicio de Farmacia; el Memorando N° 064-SNP-INSN-2025, del Departamento de Neurología Pediátrica; la Resolución Administrativa N° 089-2025-OEA-INSN, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 086-OL-INSN-2025, de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 157-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 260-OAJ-INSN-2025, se acredita la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la Contratación Directa, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS NO PNUME RISDIPLAM 0.75 mg/ml Sol 80ml"**;



Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010 y la delegación de facultades aprobada mediante la Resolución Directoral N° 08-2025 INSN-DG y según la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 08-2025-INSN-DG, de fecha 20 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la contratación directa por la causal de Proveedor Único para el “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS NO PNUME RISDIPLAM 0.75 mg/ml Sol 80ml**”, con un valor estimado de S/ 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, aprobada por la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como, los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST

Distribución

- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Departamento de Atención de Servicio al Paciente
- () Servicio de Farmacia
- () Oficina de Estadística e Informática

Archivo –